



USHUAIA,

24 MAR 2000

VISTO El Expediente A N° 6197/94 - SUMARIO originado por la Dirección de Patrimonio, caratulado: "E/DENUNCIA DEL SR. DIRECTOR DE SERVICIOS AUXILIARES, SOBRE HURTO DEL MOTOR DEL VEHICULO DOMINIO V-024.248"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SG N° 078/96 se instruye Sumario Administrativo a fin de deslindar responsabilidades del caso respecto del hurto del motor N° IK502477, marca Ies, perteneciente al dominio V-024.248.

Que de la documental obrante surge que la sustracción del bien en cuestión fue detectado por el Sr. Carlos Alberto FERREIRA, quien se desempeña como Director de Servicios Auxiliares, siendo el encargado de controlar el uso y estado del Parque Automotor, en el momento en que se realizaba el Remate del bien.

Que el mencionado en su carácter de Director del Servicio, efectúa la denuncia policial, que obra a fojas 2, originando el Sumario Judicial N° 282/94 CU 1RA. "J" caratulado: "Presunto Hurto" y dando intervención al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur de la Ciudad de Ushuaia, informando a la Asesoría Letrada de la Provincia, según consta en Dictamen ALP N° 0920/96, que a la fecha la justicia no ha logrado determinar responsabilidades, encontrándose la misma en "RESERVA", dado que no se logró reunir indicaciones o indicios que permitan determinar a sus autores, cómplices o encubridores.

Que a Fojas 92 luce Dictamen enunciado precedentemente, que expresa que de los hechos investigados no se puede individualizar al o los responsables de la comisión del ilícito y no

//..2



//..2

resultó imputado ningún agente de la Administración Pública Provincial.

Que de acuerdo a lo expresado en Resolución SG N° 137/97, obrante a fojas 137 y 138, se da por concluido el Sumario Administrativo y se determina la existencia de perjuicio fiscal en el valor de Base para el Remate del Vehículo, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 200,00), según Edicto a fojas 34, como así también indicando que el valor enunciado es la tasación del vehículo (con motor incluido) en el año 1994 de acuerdo al Decreto N° 1363/94 (Fs. 42) ; obrando en el presente Expte. la correspondiente planilla de cargo patrimonial que acredita su adquisición por parte del Estado Pcial., por lo que se da intervención a este Organismo de Control.

Que de acuerdo a lo expresado precedentemente y atento a la naturaleza del hecho en examen, que no se encuentran configuradas en el presente caso las causales de culpa, dolo o negligencia previstas en el Art. 43° de la Ley Provincial N° 50, para la determinación de responsabilidad patrimonial de los estipendiarios que tuvieran bienes a su cargo o custodia.

Que no obstante ello, cabría recomendar a los directivos de la Dirección de Servicios Auxiliares que arbitren los medios necesarios a efectos de preservar los elementos a su cargo, evitándose que se reiteren situaciones como la analizada en autos, que produjera una lesión al erario provincial cuantificada en aproximadamente PESOS DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 200,00).

Que en cuanto a la imputación de la responsabilidad administrativo-provincial de los agentes y directivos de ese área, no cabría imputarse a persona alguna por tratarse de un hurto y encontrarse la justicia interviniendo en el caso.

Que correspondería que este Organismo de Control permanezca a la espera de alguna novedad en sede penal para poder perseguir el resarcimiento del daño producido al patrimonio fiscal, dado que según lo informado por el Juzgado en su Oficio de fecha 11/02/00

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

indica la reserva de las actuaciones de mención por Resolución N° 817 del registro de Resol. Interloc. del Tribunal, desde el día 29-05-95; indicando se proceda a la formalización de la baja del bien sustraído, tal cual lo establece la Ley de Contabilidad.

Que esta Vocalía comparte el criterio sustentado, entendiendo que se debe aplicar la Resolución Plenaria N° 23/98 la que en su Art. 1° fija la suma de PESOS TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 300,00), el monto a partir del cual este Tribunal de Cuentas iniciará acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal causado; cerrando la presente investigación atento al monto del perjuicio.

Que este Tribunal se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4° inc. c) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por concluida la investigación llevada a cabo mediante Expediente de referencia; por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Comunicar al Sr. Secretario General de la Gobernación, de lo dispuesto por este Tribunal de Cuentas mediante la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

### RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 64 /00 V.A.-

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó: <i>SLG</i>
Controló:
vºgº <i>M</i>

*[Signature]*  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCA...  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

*[Signature]*  
C.P.N. CLAUDIA RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia